



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de septiembre de 2.020.-

Doy cuenta a usted señora Jueza con el proceso de exoneración de alimentos rad. 00269-2.019, con memorial del apoderado de la demandada. A su Despacho.-

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020).-

En memorial que antecede el apoderado de la demandada, solicita se le informe la etapa procesal en la que se encuentra el expediente, y se le de impulso al proceso programando la audiencia que había sido señalada para el mes de febrero de 2020, la cual fue objeto de solicitud de aplazamiento por parte del mismo.

Pues bien, revisado el expediente se observa que mediante auto fechado 26 de febrero de 2020, notificado por estado No. 32 del 27 de febrero de esta anualidad, se accedió a la solicitud de aplazamiento del petente y se fijó en el mismo proveído el día 10 de marzo del presente año a las 3:30 p.m., para la realización de la audiencia de que trata el art.372 del C.G.P.- Dicha audiencia se llevó a cabo el día y la hora antes mencionados y dentro de la misma se profirió sentencia, accediendo a las pretensiones del demandante.

Así las cosas, se ordenará se por secretaría se oficie al memorialista informándole lo indicado en el párrafo precedente.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Por Secretaría, librese oficio al apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ